ORDENANZA Nº 3.140

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- **ARTICULO1º.-** Modifícase el Inciso a) del Artículo 8º de la Ordenanza Nº 3.030, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:
- **ARTICULO 2°.-** Remplázase el Artículo 11° última parte, de la Ordenanza N° 3.030, por el texto que a continuación se establece:
 - "ARTICULO 11°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de asistencia técnica y profesional con entidades de bién público, sin fines de lucro, que cuenten con infraestructura propia y desarrollen habitualmente, como actividad complementaria, a sus fines principales, actividades físicas y deportivas que se llevarán a cabo con personal idóneo, bajo control directo de la autoridad de aplicación".
- **ARTICULO 3º.-** Incorpórase a la Ordenanza Nº 3.030, bajo el título general "DE LAS EDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DEPORTIVAS", los artículos que llevarán los números 20, 21 y 22, con el texto que a continuación se establece:
 - "DE LAS EDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DEPORTIVAS DE LOS EVENTOS PARA NIÑOS"
 - "ARTICULO 20°.- Los eventos organizados para niños deberán ajustarse a la siguiente normativa:
 - a) La práctica deportiva competitiva se permitirá solo a partir de los 12 años.
 - b) Los eventos con participación de niños menores de 12 años, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - -Solicitar autorización al órgano municipal de deporte determinado por el Departamento Ejecutivo , quién habilitará un registro anual para tales actividades.
 - -Las actividades serán de índole recreativa.

- -No se contemplará la eliminación de participantes ni tablas de posiciones parciales ni finales,
- -Deberá premiarse por igual a todos los participantes.
- -Los inscriptos en la planilla de juegos deberán participar en el evento en igual tiempo.
- -Las instalaciones en la planilla de juegos deberán participar en el evento en igual tiempo.
- -Las instalaciones deportivas y los elementos para el juego serán adaptados a la edad de los participantes.
- c) El Organismo Municipal encargado del deporte, publicará una guía anual para padres, educadores, técnicos, árbitros y otros, sobre la forma de ayudar a los niños a adquirir hábitos correctos y utilizar el deporte como factor educativo y de salud.

DE LAS ACTIVIDADES PARA LA TERCERA EDAD

"ARTICULO 21°.- Entiéndase por deporte para la tercera edad, aquel que tiende a priorizar las actividades deportivas no competitivas, las de recreación y entretenimiento que respondan a los intereses del sector; que se basen primordialmente en el mejoramiento de la salud y que deberán adaptarse a la edad y las limitaciones físicas, conforme al dictámen médico que reviste carácter obligatorio.

DE LAS PERSONAS CON OTRAS CAPACIDADES

"ARTICULO 22°.- La autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos tendientes a asegurar el pleno goce y ejercicio de la actividad recreativa, deportiva a personales con otras capacidades.

- **ARTICULO 4°.-** Modifíquese la numeración de los artículos de la Ordenanza N° 3.030, a partir del número 20 que pasará a ser 23, por la incorporación de los tres artículos precedentes. De igual manera con la numeración de los artículos sub-siguientes.
- **ARTICULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-